



CTCP-10-0-0730-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

LUZ VICTORIA VARGAS

lvvargasm@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006885

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de 05 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-399-CONSULTA
Tema	Libros de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las Normas de Información Financiera no regulan la forma como se deben llevar los registros contables por parte de una entidad (sean de forma manual o sistematizada, o en forma física o digitalizada).

CONSULTA (TEXTUAL)

En días pasados se llevó a cabo la Asamblea ordinaria del CM (sic) Al presentar los Estados financieros los cuales fueron aprobados, pero en el momento de discutir el presupuesto año 2018 estaban desfasados en todas las cifras, por tal motivo no se continuó la asamblea hasta la siguiente reunión para que fueran ajustados en las cifras.

En la segunda convocatoria se presentaron los estados financieros y nuevamente el presupuesto, pero en el cuadro de estados financieros que se habían aprobado en días

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

anteriores se cambiaron las cifras de \$42 millones de gastos pasaron a \$38 millones, y el presupuesto continuaba mal elaborado.

Adicionalmente el señor Revisor Fiscal se abstuvo de presentarse que por incapacidad médica, y por obvias razones yo de manera personal no dejé llevar a cabo la continuación de la Asamblea primero por la falta del revisor fiscal y en segundo término por ese error que surgió en los cuadros contables.

El la semana pasada por derecho de petición pedí que me fuera informado el porqué de las variaciones de los cuadros presentados en ésta última reunión y además que necesitaba que me facilitaran a mi correo electrónico para llevar a cabo una especie de auditoria del libro auxiliar contable 2017.

A estas dos inquietudes me respondieron primero: que fue una equivocación al momento de digitar las cifras ¿equivocación de 4 millones de pesos? y segundo que los libros auxiliares contables no están digitalizados y se encuentran a disposición en 12 tomos cada uno de ellos con 60 o 70 hojas.

Preguntas:

1. ¿Es posible que después de haber aprobado unos estados financieros con un valor, después aparezcan los mismos estados financieros con cifras diferentes?
2. ¿Es posible que los libros auxiliares contables estén en físico, cuando ya el Edificio está bajo las normas NIF y tienen que pagar mensualmente la Retefuente y la contabilidad por obvias razones debe estar digitalizada ya que se encuentra presumo con las normas NIF.
3. ¿Es posible que no tengan estas cifras en digital? y ¿acaso no es obligación de tener dichas cifras digitalizadas?
4. Aunque me dicen que puedo consultar los libros auxiliares, entonces ¿por qué de haberse implementado en el CM las NIF no tienen esos datos en archivos digitales?

El día 17 de mayo de 2018 se tiene nuevamente la tercera parte de la asamblea para ver el presupuesto y escuchar los descargos de la diferencia de los valores en el documento que se presentaron en los informes de la segunda convocatoria.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



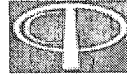
1. ¿Es posible que después de haber aprobado unos estados financieros con un valor, después aparezcan los mismos estados financieros con cifras diferentes?

Una vez los estados financieros son aprobados, las cifras mostradas en estos no se pueden cambiar, a menos que de manera posterior se encuentre un error, el cual se subsana de la siguiente manera:

Marco de Información Financiera	Error material	Error inmaterial
Grupo 2- NIIF para las PYMES (sección 10, párrafos 10.19 a 10.23)	Los errores materiales se reconocen contablemente en el periodo en que se detectan afectando los resultados acumulados, y se corrige el error en los estados financieros de forma retroactiva, además se realizarán las revelaciones pertinentes.	Los errores inmateriales se reconocen contablemente en el periodo en que se detectan afectando el resultado de ese periodo.
Grupo 3- NIF para Microempresas. Párrafos 2.39 y 2.40	Los errores materiales se reconocen contablemente en el periodo en que se detectan afectando el resultado de ese periodo, además se harán las revelaciones pertinentes.	Los errores inmateriales se reconocen contablemente en el periodo en que se detectan afectando el resultado de ese periodo.

La corrección de errores contables, se realiza sobre los estados financieros presentados al máximo órgano de la entidad en periodos futuros, por lo que presentarse unos días después con las cifras modificadas denota que la información financiera no fue elaborada con el cuidado suficiente y podría acarrear sanciones disciplinarias al contador público que elaboró la información financiera, y al revisor fiscal que dictaminó la información financiera.

- 2. ¿Es posible que los libros auxiliares contables estén en físico, cuando ya el edificio está bajo las normas NIF y tienen que pagar mensualmente la Retefuente y la contabilidad por obvias razones debe estar digitalizada ya que se encuentra presumo con las normas NIF?**
- 3. ¿Es posible que no tengan estas cifras en digital? y ¿acaso no es obligación de tener dichas cifras digitalizadas?**
- 4. Aunque me dicen que puedo consultar los libros auxiliares, entonces ¿por qué de haberse implementado en el CM las NIF no tienen esos datos en archivos digitales?**



Los estados financieros deben elaborarse teniendo en cuenta lo registrado en los libros de contabilidad, al respecto el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 manifiesta lo siguiente:

"La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance".

Actualmente no existe una norma que obligue a las entidades a llevar la contabilidad de manera sistematizada, manual o a través de un software especializado. Tampoco existe normativa que obligue a presentar los libros auxiliares en físico o en medio digital.

Las Normas de Información Financiera no regulan la forma como se deben llevar los registros contables por parte de una entidad (sean de forma manual o sistematizada, o en forma física o digitalizada), sin embargo, las normas relacionadas sobre libros auxiliares mencionan lo siguiente:

Artículo 125 del Decreto 2649 de 1993:

"Art. 125. Libros. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.

Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

(...)

4. (...) Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:

a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global;

b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;

c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos;
- e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad" (...).

El artículo 173 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 56 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

"(...) Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2018

1-INFO-18-006885

Para: **lvvargasm@gmail.com**

2-2018-010285

VICTORIA VARGAS MARTINEZ

Asunto: consulta 2018-399

Buenas tardes

Adjunto respuesta de la consulta 2018-399

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-399.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



SE 201200342

GD-FM-009.v12

